



Resolución Gerencial Regional N° 0364 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 OCT. 2010

VISTO, el expediente administrativo N° 6230 mediante el cual, Don **PEDRO LUIS BARRIENTOS ORELLANA**, interpone Recurso de Nulidad contra la R.D.R. N° 1139-2008 de fecha 30 de mayo del 2008 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 02372, Don Pedro Luis Barrientos Orellana interpone reclamación contra los oficios N° 01370-2006 y 056-2007 y reitera su petición de que se le pague los meses de enero, febrero y marzo del 2,003 por haber prestado servicio efectivo en calidad de contratado. En ese mismo documento, el recurrente reconoce que ya se le dio respuesta con el oficio N° 1699 al cual contradice manifestando que, sin tener la capacidad resuelve su escrito de Nulidad. En el Oficio N° 1370 se le recuerda que ya con el Oficio N° 1302 del año 2003 se le había declarado Improcedente su petición;

Que, con Oficio N° 0201-2008-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-ADM/D de fecha 18 de febrero del 2,008 se dio respuesta al recurrente respecto a su solicitud de pago correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2,003, indicándole que ya su reclamo había sido absuelto con anterioridad mediante Oficio N° 01302 y que se ratifica en el contenido del Oficio N° 01699 con el que se finiquitó su petición de Nulidad contra la R.D. N° 180-03-USE-Pisco;

Que, no conforme con el contenido del Oficio N° 0201-2008-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-ADM/D, con expediente 3716 de fecha 11 de marzo del 2008, Don Pedro Luis Barrientos Orellana interpone Recurso de Apelación contra el referido documento solicitando que se eleven los actuados al superior y que se ordene el pago de lo que se le adeuda;

Que, con fecha 30 de mayo del 2008 la Dirección Regional de Educación Ica, como Segunda Instancia Administrativa, mediante R.D.R. N° 1139 resolvió la apelación interpuesta por el recurrente contra el Oficio N° 0201-2008-GORE-ICA-DRE-UGEL-P/ADM/D, declarándola Inadmisibile en razón de que su pretensión ya había sido atendida con el Oficio N° 1370-2006-GORE-ICA-DRE-UGE-P-ADM/D de 20 de Setiembre del 2006.

Que, pese a haberse resuelto su caso en segunda instancia administrativa, con fecha 03 de Julio del 2008 don Pedro Luis Barrientos Orellana interpone Recurso de Nulidad contra la R.D.R. N° 1139 de fecha 30 de mayo del 2008. El recurso es elevado al Gobierno Regional para el trámite que corresponde;

Que, la pretensión de Don Pedro Luis Barrientos Orellana está referida que se le pague los meses de enero, febrero y marzo del año 2003, sin tener en cuenta que ya, mediante documentos del 2006, 2007 y 2008, se le había manifestado la Improcedencia de su solicitud, habiéndose inclusive expedido la R.D.R. N° 1139-2008 que declaró **Inadmisibile** su pretensión y con lo cual quedó Agotada la vía administrativa por constituir Segunda y Última Instancia Administrativa la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, al haberse expedido la R.D.R. N° 1139-2008 quedó agotada la vía administrativa por lo que, el administrado debe tener presente que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados en la vía Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27584;



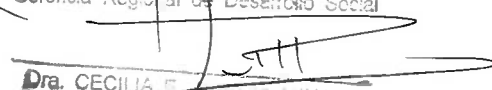


Estando al Informe Legal N° 742-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 27584, el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad interpuesto por Don **PEDRO LUIS BARRIENTOS ORELLANA** contra la R.D.R. N° 1139-2008 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. MINAYA
GERENCIA REGIONAL